

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 170

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: SCORQUE P.J. - PROYECTO DE LEY ESTABLECIENTE
DO A PARTIR DEL DIA 1º DE JUNIO DE 1988 QUE EL VALOR DE
LAS CUOTAS DE VIVIENDAS INTELVI NO PODRA SUPERAR EL
25% DE LA REMUNERACION TOTAL DECLARADA POR EL ADJUDIC
CATARIO Y SU GRUPO CONVIVIENTE.

Entró en la sesión de: 16-06-88

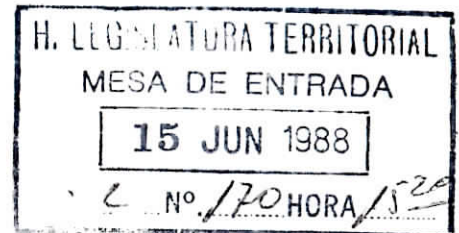
COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA



PROYECTO DE LEY
LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE a partir del día 1º de junio de 1988 que el valor de las cuotas de las Viviendas adjudicadas en venta en el Territorio por el INTEVU - FONAVI, no podrá superar / el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración total que / bajo declaración jurada, denuncie el adjudicatario y su grupo conviviente.


ARTICULO 2º.- DEJASE sin efecto toda Disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Territorial, reglamentará la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 4º.- DE FORMA.-



Daniel O. LOCASO
Legislador



Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA


FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

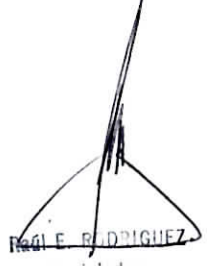
El Proyecto que se pone a consideración de ésta Honorable Legislatura, tiene por objeto salvar la omisión en que ha incurrido la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda en cuanto a que ésta no ha impuesto topes máximos al monto de los servicios de la actualización monetaria en función de los ingresos del adjudicatario en venta y su grupo conviviente.

Esta es la afirmación que, en su punto Nº 3, contiene la Nota Nº 47, que el INTEVU remitiera a esta Cámara, en // contestación a la Resolución H.L.T. Nº 018 de fecha 5 de mayo de 1988 y que textualmente expresa; " 3) No existen Resoluciones / FO.NA.VI, ni tampoco instrucciones de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental que establezcan topes máximos en función de los ingresos de los adjudicatarios".-

Por todo lo expuesto, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación de la presente Ley, en la seguridad de / que con ello habremos contribuido al logro cierto de una sentida necesidad de nuestra comunidad.-



Daniel O. LOCASO
Legislador



Rogelio RODRIGUEZ
Legislador